COMENTARIOS ACERCA DE LA PRESCRIPCION EN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL.-

POR PROF. LEONARDO A. LUBEL

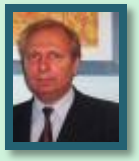

1. INTRODUCCIÓN.-

EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL CONTIENE UNA NUEVA REGULACIÓN DEL INSTITUTO **MÁS SIMPLE, PRECISA Y CON PLAZOS MÁS BREVES QUE EL ANTERIOR,** Y AHORA ABARCA LOS SUPUESTOS QUE ANTES TRATABA DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PRESCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGULADA, CONJUNTAMENTE CON LA CADUCIDAD, ENTRE LOS **ARTÍCULOS 2532 Y 2572 DEL CCC**.

CABE DISTINGUIR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA.

UNA NOVEDAD QUE NO PODEMOS SOSLAYAR, AUNQUE NO SERÁ OBJETO DE PROFUNDIZACIONES EN ESTA CHARLA:

SE LE BRINDA LA FACULTAD A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA REGULAR LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE TRIBUTOS (CONF. ART. 2532 CCYCN).

LA FACULTAD OTORGADA NO FIGURABA EN EL ANTEPROYECTO Y FUE INTRODUCIDA EN EL CONGRESO DE LA NACIÓN.

LA **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** ESTÁ TRATADA EN UN SOLO ARTÍCULO EN ESTE TÍTULO (2565), Y DE MODO MÁS COMPLETO ENTRE LOS ARTS. 1897 Y 1907 COMO MODO DE ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS REALES.
LA **PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA**, EN CAMBIO, IMPIDE EL RECLAMO DE LA OBLIGACIÓN CUANDO PASA EL PLAZO ESTATUÍDO EN LA NORMA.

LA PRESCRIPCIÓN **PUEDE OPONERSE POR VÍA DE ACCIÓN DE O DE EXCEPCIÓN**.- EN EL CÓDIGO CIVIL NO ESTABA REGULADA LA POSIBILIDAD DE ARTICULAR LA PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA POR VÍA DE ACCIÓN, AUNQUE LA JURISPRUDENCIA LA HABÍA ADMITIDO.

UNA NOVEDAD QUE NO PODEMOS SOSLAYAR, AUNQUE NO SERÁ OBJETO DE PROFUNDIZACIONES EN ESTA CHARLA:

SE LE BRINDA LA FACULTAD A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA REGULAR LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE TRIBUTOS (CONF. ART. 2532 CCYCN).

LA FACULTAD OTORGADA NO FIGURABA EN EL ANTEPROYECTO Y FUE INTRODUCIDA EN EL CONGRESO DE LA NACIÓN.

“ ...EXTINGUIDA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL ACREEDOR POR HABERSE OPERADO LA PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA DEL CRÉDITO GARANTIZADO POR EL DERECHO REAL DE HIPOTECA, RESULTA CLARA LA PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN DE ÉSTA, QUE ACCEDE A LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, YA QUE EL EX ACREEDOR HIPOTECARIO SE CONVIERTE EN DEUDOR DEL ACTO DE CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PERTINENTE ... (ARTS. 3187, 3200, 3947, CÓD. CIV.) ... ”

(CÁMARA 1RA. CIVIL Y COMERCIAL DE LA PLATA, SALA I, 10 DE OCTUBRE DE 2002, “ROBLES RODOLFO PEDRO S/CONCURSO PREVENTIVO”; CITADO EN REFORMAS A LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS, RIVERA, EDITORIAL RUBINZALCULZONI, SANTA FE, 2006, PÁG. 200).

“ ... <u>ES ADMISIBLE LA DEMANDA DE LA CONCURSADA TENDIENTE A QUE SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN DE UN CRÉDITO</u> ...”

(CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, SALA E, FEBRERO 23 DE 1999, “NOBLEX ARGENTINA SA S/CONC. PREV. S/INC. DE DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN AL CRÉDITO DE LA D.G.I”, JURISPRUDENCIA ARGENTINA, TOMO 1999-IV-197).

2. CUÁNDO PUEDE OPONERSE LA PRESCRIPCIÓN?
SEGÚN EL ART. 2553 DEL CCC, PUEDE OPONERSE:

- **DENTRO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA** EN EL CAMPO DE LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO.

- **DENTRO DEL PLAZO PARA OPONER EXCEPCIONES** EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN.

EN ESTE CASO, AUNQUE NO HAY PRECISIONES EN ESTA NORMA, ENTENDEMOS QUE ES APLICABLE A LA ETAPA PROCESAL DE EJECUCIÓN FORZADA, AL JUICIO EJECUTIVO Y A LOS PROCESOS MONITORIOS,

* **EN LA PRIMERA PRESENTACIÓN**, VENCIDOS LOS TÉRMINOS APLICABLES A LAS PARTES, **SI SE TRATA DE TERCEROS INTERESADOS**.

LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, O EJECUCIÓN PROCESAL FORZADA:

¿DÓNDE CORRESPONDE UBICARLA?

¿ES UN PROCESO INDEPENDIENTE O SIMPLEMENTE SE TRATA DE UNA ETAPA DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO?

PARA LINO PALACIO ES UN PROCESO INDEPENDIENTE.

SIN EMBARGO, NOSOTROS NOS INCLINAMOS POR AFIRMAR CON CONVICCIÓN QUE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA INTEGRA EL PROCESO DE CONOCIMIENTO.

ES LA POSTURA DE COUTURE Y, ENTRE NOSOTROS, DEL MAESTRO ENRIQUE FALCÓN.

"…LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA FORMA PARTE DEL PROCESO – DEL DEBIDO PROCESO- Y, POR ELLO, LOS ESTADOS DEBEN GARANTIZAR QUE TAL EJECUCIÓN SE REALICE DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE… EL PROCESO NO ES UN FIN EN SÍ MISMO, SINO UN MEDIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA…, SOSTENGO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA FORMA PARTE DEL PROPIO DERECHO DE ACCESO (LATO SENSU) A LA JUSTICIA, ENTENDIDO ÉSTE COMO EL DERECHO A LA PRESTACIÓN JURISDICCIONAL PLENA, INCLUIDA AHÍ LA FIEL EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA".

(CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO ACEVEDO JARAMILLO Y OTROS, SENTENCIA DE 7 DE FEBRERO DE 2006, VOTO RAZONADO DE CANÇADO TRINDADE, CONSIDERANDOS 3, 4, WWW.CORTEIDH.OR.CR).

“ TOMANDO EN CUENTA LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LA CORTE CONSIDERA QUE EL OBJETIVO PRIMORDIAL PARA EL CUAL LA PRESUNTA VÍCTIMA INTERPUSO LA DEMANDA EN EL FUERO CIVIL, ERA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y, POR LO TANTO, PARA EFECTOS DE UN ANÁLISIS DEL PLAZO RAZONABLE, NO PUEDE CONSIDERARSE CULMINADO DICHO PROCESO HASTA TANTO DICHO FIN NO SE MATERIALIZARA. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTA CORTE CONSIDERA QUE EL LAPSO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA JUDICIAL CON EL FIN DE REALIZAR EFECTIVAMENTE EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN EL PRESENTE CASO, HACE PARTE DEL PROCESO Y DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA ANALIZAR EL PLAZO RAZONABLE”.

“ LA CORTE CONCUERDA CON EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS AL CONSIDERAR QUE PARA LOGRAR PLENAMENTE LA EFECTIVIDAD DE LA SENTENCIA LA EJECUCIÓN DEBE SER COMPLETA, PERFECTA, INTEGRAL Y SIN DEMORA”.

(CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO FURLÁN Y FAMILIARES VS. ARGENTINA, SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2012, WWW.CORTEIDH.OR.CR).

PROCESOS MONITORIOS

NUEVO CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA

ARTÍCULO 464.- SUPUESTOS. SE APLICARÁN LAS NORMAS DEL PRESENTE TÍTULO A LAS CONTROVERSIAS QUE VERSEN SOBRE:

1º. **OBLIGACIÓN EXIGIBLE DE DAR CANTIDADES DE COSAS** O VALORES MOBILIARIO O DE DAR COSAS CIERTAS Y DETERMINADAS;

2º. **DESALOJO** DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES POR **CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE DESOCUPACIÓN** CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD A LA CAUSAL QUE DIO ORIGEN A ELLOS, Y POR LAS **CAUSALES DE VENCIMIENTO DE CONTRATO Y FALTA DE PAGO**; EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO DEBERÁ JUSTIFICARSE POR MEDIO FEHACIENTE LA INTERPELACIÓN AL LOCATARIO QUE ESTABLECEN LAS LEYES VIGENTES;

3º. **DIVISIÓN DE CONDOMINIO**;

4º. RESTITUCIÓN DE LA COSA DADA EN COMODATO;

5º. LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN ESOS PROCESOS.

ARTÍCULO 465.- REQUISITOS. PARA **ACCEDER AL PROCESO MONITORIO,** SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL INCISO5º DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL ACTOR DEBERÁ PRESENTAR **INSTRUMENTO PÚBLICO O INSTRUMENTO PRIVADO RECONOCIDO JUDICIALMENTE O CUYA FIRMA ESTUVIERA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PÚBLICO**, DE CUYO CONTENIDO SURJA EL DERECHO EN QUE FUNDA LA PRETENSIÓN.

ARTÍCULO 466.- SENTENCIA. SOLICITADA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO, EL JUEZ EXAMINARÁ CUIDADOSAMENTE SI EL TÍTULO CUMPLE CON LOS RECAUDOS LEGALES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA CLASE DE PROCESOS. EN CASO AFIRMATIVO **DICTARÁ SENTENCIA MONITORIA** CONFORME LA PRETENSIÓN DEDUCIDA.

ARTÍCULO 467.- NOTIFICACIÓN. LA SENTENCIA MONITORIA SE NOTIFICARÁ EN EL DOMICILIO REAL DEL DEMANDADO, O EN EL CONSTITUIDO, SI CORRESPONDIESE, MEDIANTE CÉDULA O ACTA NOTARIAL, CON COPIAS DE LA DEMANDA Y DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA. DEBERÁ CUMPLIRSE CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 316, 2º PARTE. SE APLICARÁ EN LO PERTINENTE LO DISPUESTO EN EL LIBRO II, TÍTULO II, CAPÍTULO II.

ARTÍCULO 468.- OPOSICIÓN A LA SENTENCIA MONITORIA.
DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL DEMANDADO PODRÁ DEDUCIR OPOSICIÓN POR ESCRITO, DANDO LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE LA FUNDA Y OFRECIENDO
LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA DE LA QUE INTENTA VALERSE. EL OPONENTE TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA. SI EL JUEZ CONSIDERA FORMALMENTE ADMISIBLELA OPOSICIÓN, CORRERÁ TRASLADO AL ACTOR QUIEN PODRÁ OFRECER LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PRETENDA PRODUCIR.
EN TODO LO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE MODIFICADO, PARA EL TRÁMITE DE LA OPOSICIÓN SE APLICARÁN LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL PROCESO SUMARÍSIMO.

ARTÍCULO 469.- RECHAZO IN LÍMINE. DEBERÁ RECHAZARSE IN LÍMINE LA OPOSICIÓN QUE NO SE FUNDE EN HECHOS CONCRETOS Y **NO SE OFREZCA PRUEBA IDÓNEA PARA DESACREDITAR LA EFICACIA PROBATORIA DEL DOCUMENTO QUE FUE BASE DE LA SENTENCIA MONITORIA**.
LA RESOLUCIÓN SERÁ APELABLE.

ARTÍCULO 470.- PRUEBA ADMISIBLE. LA PRUEBA OFRECIDA PARA FUNDAR LA OPOSICIÓN NO PODRÁ LIMITARSE, EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS, EXCLUSIVAMENTE EN LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS.
EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 464 SÓLO SE ADMITIRÁ LA PRUEBA DOCUMENTAL, LA DECLARACIÓN DE LA PARTE CONTRARIA Y LA PERICIAL.

ARTÍCULO 471.- EJECUCIÓN. COSTAS. **SI NO HUBIESE HABIDO OPOSICIÓN** DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 468 O QUEDARE FIRME EL RECHAZO DE LA OPOSICIÓN **PODRÁ PEDIRSE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 477 Y SS.
LA FALTA DE OPOSICIÓN NO OBSTARÁ A LA IMPUGNACIÓN DE LA CONDENA EN COSTAS Y LA REGULACIÓN DE HONORARIOS MEDIANTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CON O SIN APELACIÓN EN SUBSIDIO, QUE TRAMITARÁ POR VÍA INCIDENTAL SIN SUSPENDERLA.

OTROS EJEMPLOS DE LA INCLUSION DEL PROCESO MONITORIO LOS ENCONTRAMOS EN EL ART. 475 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y EN EL ART. 463 DEL CODIGO PROCESAL CIVL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

3. QUIÉN PUEDE INVOCAR LA PRESCRIPCIÓN?

COMO EN EL CÓDIGO ANTERIOR, EL JUEZ NO PUEDE DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN (CONF. ART. 2552), PERO SÍ PUEDE DISPENSAR DE LA PRESCRIPCIÓN YA CUMPLIDA AL ACTOR, SI DIFICULTADES DE HECHO O MANIOBRAS DOLOSAS LE OBSTACULIZAN TEMPORALMENTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN, Y EL TITULAR HACE VALER SUS DERECHOS DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA CESACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS (VER EN ESTE SENTIDO EL ART. 346 DEL C.P.C.C. RESPECTO DEL REBELDE).

4. **EL ARTÍCULO 2537 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL.-**

***MODIFICACION DE LOS PLAZOS POR LEY POSTERIOR*. LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN EN CURSO AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE UNA NUEVA LEY SE RIGEN POR LA LEY ANTERIOR.**

SIN EMBARGO, SI POR ESA LEY SE REQUIERE MAYOR TIEMPO QUE EL QUE FIJAN LAS NUEVAS, QUEDAN CUMPLIDOS UNA VEZ QUE TRANSCURRA EL TIEMPO DESIGNADO POR LAS NUEVAS LEYES, CONTADO DESDE EL DÍA DE SU VIGENCIA, EXCEPTO QUE EL PLAZO FIJADO POR LA LEY ANTIGUA FINALICE ANTES QUE EL NUEVO PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY, EN CUYO CASO SE MANTIENE EL DE LA LEY ANTERIOR.

4.1. EJEMPLOS.-

4.1.1. PLAZOS IGUALES:

RIGE EL PLAZO DEL CÓDIGO CIVIL, DESDE EL COMIENZO DEL CURSO DE LA PRESCRIPCIÓN.

SI SE TRATA DE UNA ***ACCIÓN DE SIMULACIÓN****, CUYO* ***PLAZO DE 2 AÑOS*** *EMPEZÓ A CORRER EL* ***1RO. DE FEBRERO DE 2015****, LA PRESCRIPCIÓN* ***SE PRODUJO EL 1RO. DE FEBRERO DE 2017****, SIN IMPORTAR LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO CCC.*

4.1.2. PLAZO DEL CÓDIGO CIVIL MÁS LARGO QUE EL DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL.-

4.1.2.1. PRIMER CASO.-

VENCE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL, CONTADO DESDE SU VIGENCIA EXCEPTO QUE EL PLAZO DEL CÓDIGO CIVIL VENZA ANTES.

SI SE TRATA DEL ***CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO (ANTES 10 AÑOS, AHORA 5 AÑOS)****, Y LA PRESCRIPCIÓN COMIENZA A CORRER EL* ***1RO. DE ENERO DE 2013:***

•*DE ACUERDO CON EL CÓDIGO CIVIL, PRESCRIBIRÍA EL **1RO. DE ENERO DE 2023**.*

** SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL, EL PUNTO DE PARTIDA PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO SERÁ EL 1RO. DE AGOSTO DE 2015 Y **EL PLAZO VENCERÁ EL 1RO. DE AGOSTO DE 2020.***

4.2.2.2. SEGUNDO CASO.-

VENCE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL, CONTADO DESDE SU VIGENCIA EXCEPTO QUE EL PLAZO DEL CÓDIGO CIVIL VENZA ANTES.

SI SE TRATA DEL ***CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO (ANTES 10 AÑOS, AHORA 5 AÑOS****), Y LA PRESCRIPCIÓN COMIENZA A CORRER EL* ***1RO. DE FEBRERO DE 2006****:*

** DE ACUERDO CON EL CÓDIGO CIVIL, PRESCRIBIRÍA EL* ***1ero. DE FEBRERO DE 2016****.*

- *DE ACUERDO CON EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL, EL PUNTO DE PARTIDA PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO SERÁ EL 1RO. DE AGOSTO DE 2015 Y* ***EL PLAZO VENCERÁ EL 1RO. DE AGOSTO DE 2020.***

- *ENTONCES, DADO QUE EL PLAZO DEL CÓDIGO CIVIL FINALIZA ANTES QUE EL NUEVO PLAZO DEL CCC, CONTADO DESDE SU VIGENCIA,* ***LA PRESCRIPCIÓN SE PRODUCE EL 1ero. DE FEBRERO DE 2016.***

PRESCRIPCIÓN. PROPIEDAD INTELECTUAL. PRESCRIPCIÓN EN CURSO AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY.

1- EN EL CASO DE COBRO DE ARANCELES POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, COMO EL USO DE FONOGRAMAS MEDIANTE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA, SE APLICA LA PRESCRIPCIÓN DECENAL, SEGÚN LO PRESCRIPTO POR EL ART. 4023 DEL CÓDIGO CIVIL. ELLO CON SUSTENTO EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS CONTENIDAS EN EL CITADO ORDENAMIENTO Y EN LA MISMA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

2- NO RESULTA PROCEDENTE LA PRETENSIÓN DE APLICAR AL CASO EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN VIGENTE EN LA ACTUALIDAD, YA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2537 DE DICHO PLEXO LEGAL, LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN EN CURSO AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE UNA NUEVA LEY SE RIGEN POR LA LEY ANTERIOR.

SUMARIO N°25799 DE LA BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE DOCUMENTACIÓN Y JURISPRUDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL

S.A.D.A.I.C. C/ SANIBEL CARDINAL CORP. S.A. Y OTROS S/ COBRO DE SUMAS DE DINERO.
24/10/16
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL.
SALA D.

4.1.3. PLAZO DEL CÓDIGO CIVIL MÁS CORTO QUE EL DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL.-

RIGE EL PLAZO DEL CÓDIGO CIVIL SIEMPRE.

SI SE TRATA DE UN ***PROCESO DE DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (ANTES 2 AÑOS, AHORA 3 AÑOS)****, Y EL* ***SINIESTRO OCURRIÓ EL 1RO. DE MARZO DE 2015****, ENTONCES LA PRESCRIPCIÓN COMIENZA A CORRER ESE DÍA, Y* ***SE PRODUCE EL 1RO. DE MARZO DE 2017,*** *SIN IMPORTAR LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO CCC.*

PUEDE CONCLUIRSE QUE SIEMPRE SE APLICA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN QUE EN EL CASO CONCRETO VENCE PRIMERO.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA.

DAÑOS Y PERJUICIOS. LEY APLICABLE.

SI BIEN A LA FECHA RIGE EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LO CIERTO ES QUE TRATÁNDOSE DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN COMPUTABLES CON ANTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGENCIA, RESULTA DE APLICACIÓN LA NORMATIVA QUE REGÍA A LA ÉPOCA DEL ACCIDENTE. ES DECIR, EL ARTÍCULO 4037 DEL CÓDIGO CIVIL.

SUMARIO N°25848 DE LA BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE DOCUMENTACIÓN Y JURISPRUDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL).

OSEDO, ELBA CRISTINA C/ REMISES LA AMISTAD SRL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
17/10/16

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL.
SALA H.

5. SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.-

EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL CONSERVA BÁSICAMENTE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTE TEMA.

5.1. SUSPENSIÓN.-

RECORDEMOS QUE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN **DETIENE EL CÓMPUTO DEL TIEMPO POR EL LAPSO QUE DURA, PERO APROVECHA EL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA QUE ELLA COMENZÓ.**

- POR UNA SOLA VEZ, POR INTERPELACIÓN FEHACIENTE, HECHA POR EL TITULAR DEL DERECHO CONTRA EL DEUDOR, **POR UN PLAZO DE 6 MESES**, O EL MENOR QUE CORRESPONDE A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

- Interpelar es, conforme la Real Academia Española, «requerir, compeler o simplemente preguntar a alguien para que dé explicaciones sobre algo o para que cumpla una obligación.

- **DESDE LA EXPEDICIÓN POR MEDIO FEHACIENTE DE LA COMUNICACIÓN DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN O DESDE SU CELEBRACIÓN**, LO QUE OCURRA PRIMERO, Y **SE REANUDA CUMPLIDOS LOS 20 DÍAS** CONTADOS DESDE EL MOMENTO EN QUE EL ACTA DE CIERRE DE LA MEDIACIÓN ESTUVO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES.

- CABE DESTACAR QUE SE HA SUPRIMIDO EL SUPUESTO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN POR QUERELLA PENAL, QUE CONTENÍA EL CÓDIGO CIVIL DEROGADO.

QUERELLA PENAL

PRESCRIPCION LIBERATORIA. INTERRUPCIÓN. DAÑOS Y PERJUICIOS. QUERELLA PENAL. PERSONA JURÍDICA.

LA VOLUNTAD DEL ACTOR DE INSTAR LA ACCIÓN PENAL, IMPORTÓ MANTENER VIVA LA PRETENSIÓN ACCIONABLE PARA ESTA SEDE CIVIL Y, EN SU CASO, HABILITÓ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, EL QUE SE REANUDÓ RECIÉN UNA VEZ QUE SE ENCONTRÓ FIRME LA SENTENCIA QUE SOBRESEYERA AL DEMANDADO DECLARANDO EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL, MOTIVO POR EL CUAL, PARA CUANDO INTERPUSO LA DEMANDA AÚN NO HABÍA EXPIRADO EL PLAZO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN.

SUMARIO 0025153 DE LA BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE DOCUMENTACIÓN Y JURISPRUDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL

R.M., C.E. C/ S., O.M.Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
4/11/15
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL.
SALA K.

5.2. INTERRUPCIÓN.-

RECORDEMOS QUE LA INTERRUPCIÓN **TIENE POR NO SUCEDIDO EL LAPSO QUE LA PRECEDE** E INICIA UN NUEVO PLAZO; PERO SE TIENE POR NO SUCEDIDA EN CASO DE DESISTIMIENTO DEL PROCESO O DE CADUCIDAD DE INSTANCIA.

5.2.1. CASOS DE INTERRUPCIÓN.-

❖POR RECONOCIMIENTO DEL DERECHO QUE HAGA EL DEUDOR.

❖ POR **TODA PETICIÓN DEL TITULAR DEL DERECHO**, ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, QUE TRADUCE LA INTENCIÓN DE NO ABANDONARLO, ANTE EL DEUDOR, AUNQUE SEA DEFECTUOSA, REALIZADA POR PERSONA INCAPAZ, ANTE TRIBUNAL INCOMPETENTE O **EN EL PLAZO DE GRACIA PREVISTO POR EL ORDENAMIENTO PROCESAL.**

ES DESTACABLE AQUÍ QUE SE HA MODIFICADO EL TÉRMINO “DEMANDA” DEL ART. 3986 DEL CÓDIGO CIVIL, POR “PETICIÓN JUDICIAL”, RECOGIENDO CRITERIOS DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES QUE DABAN UNA INTERPRETACIÓN AMPLIA A LA EXPRESIÓN.

- POR SOLICITUD DE ARBITRAJE.

RECORDEMOS QUE LA INTERRUPCIÓN DEL CURSO DE LA PRESCRIPCIÓN SE TENDRÁ POR NO SUCEDIDA SI SE DESISTE DEL PROCESO O CADUCA LA INSTANCIA.

DEMANDA DEFECTUOSA

000024689

1-1

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. INTERRUPCIÓN. DEMANDA. REQUISITOS. CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. APLICACIÓN.

A LOS EFECTOS DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN CORRESPONDE APLICAR EL ART. 2546 DEL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, QUE DE SU REDACCIÓN SE DESPRENDEN LOS RECAUDOS QUE DEBE CONTENER UNA DEMANDA PARA TENER EFECTO INTERRUPTIVO, QUE SON MUCHO MENORES Y DE APRECIACIÓN MÁS AMPLIA QUE LOS QUE CABE EXIGIR PARA DISPONER SU TRASLADO A LA CONTRARIA, YA QUE EL ARTÍCULO CITADO ACUERDA TAL EFECTO AÚN A LAS DEMANDAS DEFECTUOSAS.

POR ELLO, LA PROVIDENCIA QUE ORDENA QUE LA ACTORA DENTRO DEL QUINTO DÍA CUMPLIMENTE LOS RECAUDOS DEL ART. 330 DEL CÓDIGO PROCESAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR DESISTIDA DE LA ACCIÓN, SE APARTA DEL ORDENAMIENTO PROCESAL INTRODUCIENDO UNA SANCIÓN NO PREVISTA EN NUESTRO ORDENAMIENTO PROCESAL.

SUMARIO N°25010 DE LA BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE DOCUMENTACIÓN Y JURISPRUDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL

QBE ARGENTINA ART S.A. C/ MARTÍN, GASTÓN JAVIER Y OTRO S/ INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

11/09/15

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL.

SALA M.

6. LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA.-

6.1. PLAZO GENÉRICO.

EL PLAZO ES DE **5 AÑOS**, EXCEPTO QUE LA LEGISLACIÓN LOCAL TENGA PREVISTO UNO DIFERENTE.

6.2. PLAZOS ESPECIALES.

* IMPRESCRIPTIBILIDAD: ACCIONES CIVILES DERIVADAS DE DELITOS DE LESA HUMANIDAD O DE ACTOS ASOCIADOS AL TERRORISMO DE ESTADO.

○ **10 AÑOS:** RECLAMO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS POR AGRESIONES SEXUALES INFLIGIDAS A PERSONAS INCAPACES.

○ **3 AÑOS:** RECLAMO DE LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

○ **2 AÑOS:**

- PEDIDO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD RELATIVA Y DE REVISIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.

- RECLAMO DE DERECHO COMÚN DE DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO.

- RECLAMO DE TODO LO QUE SE DEVENGA POR AÑOS O PLAZOS PERIÓDICOS MÁS CORTOS.

- RECLAMO DE DAÑOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS.

- **1 AÑO:**

- **RECLAMO POR VICIOS REDHIBITORIOS.**

- **ACCIONES POSESORIAS.**

- **RECLAMO CONTRA EL CONSTRUCTOR POR RESPONSABILIDAD POR RUINA, POR VICIO DE CONSTRUCCIÓN, DEL SUELO O DE MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES.**

- **RECLAMOS PROCEDENTES DE CUALQUIER DOCUMENTO ENDOSABLE O AL PORTADOR.**

- **ACCIÓN AUTÓNOMA DE REVISIÓN DE LA COSA JUZGADA.**

6.2.1. EL CASO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.

EN EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO CIVIL HA HABIDO GRANDES DEBATES.

UNA TESIS GENERALIZADA, ADOPTADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTABLECÍA QUE LOS HONORARIOS NO REGULADOS TENÍAN UN PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE 2 AÑOS, MIENTRAS QUE LOS REGULADOS SEGUÍAN LA REGLA GENERAL DE LOS 10 AÑOS.

SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL (ART. 2558):

•**HONORARIOS REGULADOS**: EL TRANSCURSO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA RECLAMAR HONORARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ARBITRALES O DE MEDIACIÓN, COMIENZA A CORRER **DESDE QUE VENCE EL PLAZO FIJADO EN LA RESOLUCIÓN FIRME QUE LOS REGULA**; Y SI NO FIJA PLAZO, DESDE QUE ADQUIERE FIRMEZA (DERECHO A COBRAR LOS ESTIPENDIOS, UNA VEZ REGULADOS).

* **HONORARIOS NO REGULADOS**: EL PLAZO COMIENZA A CORRER **DESDE QUE QUEDA FIRME LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCESO** (DERECHO A OBTENER LA REGULACION DE HONORARIOS), PERO SI LA PRESTACION

DEL SERVICIO PROFESIONAL CONCLUYE ANTES (POR EJEMPLO, REVOCACIÓN DEL MANDATO O DEL PATROCINIO LETRADO), DESDE QUE EL ACREEDOR (ABOGADO) TIENE CONOCIMIENTO DE ESA CIRCUNSTANCIA.

EN ESTA NORMA:

- ✓ NO ESTÁN COMPRENDIDOS LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD EXTRAJUDICIAL.

- ✓ NO SE HACEN DISTINCIONES RESPECTO DE QUIÉN ES EL DEUDOR DE ESOS HONORARIOS, SI EL CONDENADO EN COSTAS O SI EL CLIENTE DEL PROFESIONAL, NO CONDENADO EN COSTAS.

7. ASPECTOS PROCESALES DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

SE IMPONE A LOS JUECES EL DEBER DE DECRETAR DE OFICIO, ANTES DEL TRASLADO DE LA DEMANDA, LA MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN DE LITIS, Y EL DE FIJAR EN LA SENTENCIA LA FECHA EN LA CUAL SE PRODUCE LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO REAL (ART.1905).

¡MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCION!

¡HASTA LA PROXIMA!

NO OBSTANTE, PALACIO NO DEJA DE ADVERTIR QUE "*<u>EL PROCESO DE CONOCIMIENTO Y EL PROCESO DE EJECUCIÓN</u> SE HALLAN EN UN MISMO PLANO JURÍDICO, PUES AMBOS COINCIDEN EN LA ESENCIAL FINALIDAD DE PROCURAR LA PLENA TUTELA DE LOS DERECHOS DEL ACREEDOR. AMBOS REPRESENTAN, EN OTRAS PALABRAS, DISTINTOS MOMENTOS O ETAPAS DENTRO DE LA UNIDAD DEL FENÓMENO JURISDICCIONAL*".

ES ILUSTRATIVA LA FRASE DE <u>COUTURE</u>:

“LA EJECUCIÓN ES LA ETAPA FINAL DE UN LARGO ITINERARIO”.